

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa
a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades
asociadas**

9 de diciembre de 2008

**Hoja informativa sobre la prohibición de viajar y sus
exenciones**

1. Esta hoja contiene información básica sobre la prohibición de viajar y sus exenciones.
2. Mediante la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad impuso una prohibición de viajar, reiterada en resoluciones posteriores, incluida la resolución 1822, aprobada el 30 de junio de 2008.
3. El apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1822 (2008) dispone que los Estados Miembros deben impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la “Lista consolidada”), que actualiza y mantiene el Comité 1267.
4. La prohibición de viajar afecta a todas las personas que figuran en la Lista consolidada, independientemente de dónde se hallen. La responsabilidad de aplicar la prohibición de viajar incumbe a los Estados de entrada y/o tránsito.
5. Existen tres posibles exenciones de la medida de prohibición de viajar, que se describen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1822 (2008):
 - a) “en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales”;
 - b) “y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial”;
 - c) “o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación”.
6. En virtud del tercer tipo de exención (cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación), es posible solicitar la exención de la prohibición de viajar cuando sea estrictamente necesario viajar, por ejemplo para recibir tratamiento médico en el extranjero o para cumplir obligaciones religiosas. Los Estados correspondientes, o en casos excepcionales una oficina u organismo de las Naciones Unidas, deberán dirigir las solicitudes de exención de la prohibición de viajar en representación de la persona incluida en la Lista al Presidente del Comité por mediación de la secretaria del Comité (dirección de correo electrónico: SC-1267-Committee@un.org o fax: +1-212-963-1300). La Sección 11 de las directrices del Comité establece los procedimientos para las solicitudes de exención a la prohibición de viajar.

* * *